



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y
CALIDAD DE VIDA

DEPORTES

COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO -
ADMINISTRATIVOS

**ÁNGELES M. NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,**

CERTIFICO

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"CUARTO.- PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DE LA PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE SQUASH DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA. (REF. EXPTE. CONTRATACIÓN 050/14).

Se dio cuenta del informe-propuesta de fecha 8 de octubre de 2015, de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, conformado por la Dirección-Gerencia y con el visto bueno de la Presidencia, de la siguiente literalidad:

"-ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 17 de octubre de 2014 fue dictada Resolución número 14/309 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes en cuya virtud se dispuso "Ordenar la incoación del expediente administrativo de contratación del servicio de cafetería de la Piscina Cubierta y Pistas de Squash del Complejo Deportivo del Pabellón Municipal de Deportes, al que será de aplicación la regulación prevista en los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten de aplicación."

II.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, aprobó el expediente de contratación de referencia, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobándose asimismo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

En el referido acuerdo se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en los términos previstos en los pliegos que rigen la contratación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del Contratante; por último, a los efectos previstos en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo previsto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo y en concordancia con las funciones específicas en la misma establecidas, al/a la empleado/a pública/a adscrito/a al puesto de trabajo codificado con el número 01005, Técnico Medio de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos.

El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 76/2015, de 12 de junio de 2015, y en la misma fecha en el Perfil del Contratante.

III.- Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 7 de octubre de 2015, emite propuesta de la siguiente literalidad:

“Constituida la Mesa, se procede a tomar razón del contenido de los siguientes documentos, que fueron previamente remitidos a sus miembros conjuntamente con la convocatoria de la reunión:

- Renuncia del único licitador admitido en el procedimiento (D^a Ana Esther Reyes Hernández, NIF 43.798.591 J).
- Informe de 5 de octubre de 2015, de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, conformado por la Secretaría Delegada, sobre la renuncia planteada por el licitador.

Tras tomar razón de la documentación indicada, la Mesa de Contratación acordó calificar de justificada la renuncia planteada por el licitador y proponer al órgano de contratación continuar con los trámites de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado en los términos previstos en los artículos 170.c) y 175 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.”

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- El informe emitido por esta Coordinación con fecha 5 de octubre de 2015, conformado por la Secretaría Delegada, del que tomó razón la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 7 de los corrientes, es de la siguiente literalidad:

"INFORME



-ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 17 de octubre de 2014 fue dictada Resolución número 14/309 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes en cuya virtud se dispuso "Ordenar la incoación del expediente administrativo de contratación del servicio de cafetería de la Piscina Cubierta y Pistas de Squash del Complejo Deportivo del Pabellón Municipal de Deportes, al que será de aplicación la regulación prevista en los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten de aplicación."

II.- Previa la tramitación del procedimiento oportuno, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, aprobó el expediente de la contratación de referencia, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que la rigen, disponiendo asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

La licitación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 76, de 12 de junio de 2015 y, simultáneamente, en el Perfil del Contratante.

III.- En el plazo de presentación, conforme obra acreditado en el expediente, fueron presentadas proposiciones por parte de D. Manuel Edgar Díaz-Silva y de D^a Ana Esther Reyes Hernández.

Según obra acreditado en el expediente, la Mesa de Contratación, en su primera reunión (apertura del Sobre nº1), acordó excluir de la licitación a D. Manuel Edgar Díaz-Silva; en consecuencia, se acordó continuar el procedimiento mediante el examen y valoración de la única proposición admitida (D^a Ana Esther Reyes Hernández).

La Mesa de Contratación, en su segunda reunión celebrada el día 28 de julio de 2015 (toma de conocimiento de informe técnico emitido para valoración de los criterios de valoración no evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, de fecha 27 de julio de 2015), acordó conceder a D^a Ana Esther Reyes Hernández plazo de subsanación en relación con estos criterios de valoración, que se cursa formalmente el día 11 de agosto de 2015 (registro de salida nº 2015017726 de orden). Con fecha 12 de agosto de 2015 (registro de entrada nº 2015086104 de orden), D^a Ana Esther Reyes Hernández aporta documentación requerida en subsanación. La Mesa de Contratación, en su tercera reunión celebrada el día 17 de agosto de 2015 (toma de conocimiento de nuevo informe técnico emitido con fecha 17 de agosto de 2015), acordó admitir la documentación aportada en subsanación.

IV.- D^a Ana Esther Reyes Hernández, mediante escrito registrado de entrada en el Organismo Autónomo de Deportes bajo el número de orden 2015092645, de fecha 4 de septiembre de 2015, manifiesta su renuncia al procedimiento.

No obran más antecedentes posteriores en el procedimiento.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) no contempla regulación expresa sobre el supuesto de renuncia del contratista como una de las causas de resolución del contrato; menos aun cuando, como es el caso objeto del presente informe, el contratista formaliza su renuncia antes incluso de que la Administración proponga la adjudicación del contrato.

El artículo 62.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al presente supuesto a tenor de lo previsto en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, establece que si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. Es este precisamente el único efecto que, a nivel reglamentario, se establece en relación con la retirada de la oferta, en tanto que el artículo 155 del TRLCSP únicamente regula los supuestos de renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación a instancia de la Administración, pero, como ya se dijo, no regula el supuesto de renuncia por parte del contratista.

El contratista, en su escrito de renuncia aduce "problemas presupuestarios" para poder afrontar la ejecución del contrato en caso de adjudicación a su favor; es decir, en la consideración de que el objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio que no genera una obligación de pago por parte de la Administración sino, por el contrario, es el contratista quien se obliga a pagar un canon mensual, ha de interpretarse que el contratista aduce realmente una dificultad económica para hacer frente a su obligación de pago del canon. Esta circunstancia hace que la Mesa de Contratación haya de apreciar la existencia del carácter justificado o injustificado de la retirada de la oferta. En caso de entender su carácter injustificado, no podrá incautarse la garantía provisional en los términos previstos en el invocado artículo 62.1 del Reglamento General, toda vez que la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, no se exigió a los licitadores la constitución de garantía provisional.

Por otra parte, y aun cuando, como se ha reiterado, el TRLCSP no contempla expresamente este supuesto, a nadie se le escapa que si una de las partes renuncia a ejecutar el contrato tiene perfecta aplicación lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil al decir, en su párrafo primero, que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita

en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Dictamen 27/99, de 30 de junio, se pronunció sobre una cuestión similar a la que es objeto del presente informe, a resolver sobre un escrito en el que el contratista manifestaba su imposibilidad de ejecutar la obra al decir que “A juicio de esta Junta Consultiva los términos en que aparece redactado el escrito de renuncia del adjudicatario no dejan duda de su intención de no ejecutar las obras, por imposibilidad de acometerlas se dice expresamente, por lo que, aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado (...) Como resumen de este apartado debe afirmarse que la renuncia expresa del contratista, sin perjuicio de otras, constituye causa de resolución del contrato, sin que sea necesario esperar a la demora en la ejecución para acordar la resolución (...)”.

Resulta también de aplicación al caso el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por último, en relación con los efectos de la renuncia planteada por el licitador, ha de informarse que en el caso de que la Mesa de Contratación aprecie el carácter injustificado de la renuncia, habrán de determinarse los daños y perjuicios derivados de la misma en los términos que se establecen en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos; la posible indemnización de daños y perjuicios a la Administración contratante debe adoptarse en pieza separada y para cuyo cálculo se atenderá, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la Administración.

II.- A tenor de lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, en la presente contratación no procede recabar documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en tanto que solo existe en el procedimiento un único licitador que es, precisamente, el que ha renunciado a celebrar el contrato.

En consecuencia, resultará de aplicación al procedimiento de contratación lo establecido en el artículo 175, en relación con el artículo 170. c), del TRLCSP; en este sentido podrá adjudicarse el contrato mediante procedimiento negociado, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

En conclusión, la Mesa de Contratación actuante en este procedimiento habrá de calificar el carácter justificado o injustificado de la retirada de la oferta manifestada por el licitador y, de apreciar su carácter injustificado, deberá iniciar en pieza separada el procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios causados, sin que quepa acordar la incautación de la garantía provisional en tanto que la misma no fue exigida en la licitación. Por su parte, el contrato podrá adjudicarse por procedimiento negociado,

salvo que la Mesa de Contratación proponga y el órgano de contratación así lo acuerde, iniciar un nuevo procedimiento para su adjudicación a través de procedimiento abierto.

Es cuanto se tiene que informar.”.

Sus conclusiones, a la vista de la propuesta de acuerdo de la Mesa de Contratación, se dan por reproducidas, por lo que, dado que a tenor de lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, en la presente contratación no procede recabar documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en tanto que solo existe en el procedimiento un único licitador que es, precisamente, el que ha renunciado a celebrar el contrato, resultará de aplicación al procedimiento de contratación lo establecido en el artículo 175, en relación con el artículo 170. c), del TRLCSP; en este sentido podrá adjudicarse el contrato mediante procedimiento negociado, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

II.- Competencia.- El presente informe propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Dirección-Gerencia y de la Presidencia del Organismo Autónomo en ejecución de lo previsto en los artículos 9.3.e) y 8 de aquéllos.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Deportes es el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos.

III.- Fiscalización.- El presente informe-propuesta no está sujeto a informe de la Intervención General, con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de todo ello procede elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano de contratación competente la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación de la contratación administrativa del servicio de cafetería de la Piscina Cubierta y Pistas de Squash del Complejo Deportivo del Palacio Municipal de Deportes, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Disponer el inicio de expediente de adjudicación de la contratación administrativa del servicio de cafetería de la Piscina Cubierta y Pistas de Squash del Complejo Deportivo del Palacio Municipal de Deportes, por procedimiento negociado, tramitación ordinaria, sin que las condiciones iniciales del contrato se modifiquen sustancialmente. A tal efecto, por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos se procederá a adaptar la redacción del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares únicamente en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (cláusulas 9 a 15), con carácter previo a su tramitación.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Contabilidad y Caja - Compras y Contratación) y a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”

El Consejo Rector, por mayoría, adoptó acuerdo de conformidad con la propuesta transcrita.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2015.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Verónica Meseguer del Pino



